

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
6 DE FEBRERO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-016/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veinte horas con once minutos, del día seis de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto)** Buenas noches tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrado Presidente, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2015 y TEEM-RAP-002/2015 acumulados, promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, y aprobación en su caso.*

4. Proyecto de Sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-007/2015, iniciado de oficio por el Instituto Electoral de Michoacán, y aprobación en su caso.

Es cuanto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2015 y TEEM-RAP-002/2015 acumulados, promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Secretaria Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que propone la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez respecto de los Recursos de Apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2015 y TEEM-RAP-002/2015 acumulados, interpuestos por los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de la resolución del procedimiento administrativo oficioso IEM/P.A.O.-CAPyF-16/2013, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Al respecto, los actores cada uno por su parte hacen valer agravios tendentes a combatir tanto la responsabilidad como la calificación, individualización e imposición de la sanción atribuida por la comisión de una falta sustancial consistente en la omisión de no reportar en sus gastos de campaña de candidatura común, un total de 37 inserciones de propaganda electoral en medios impresos. Además, el Partido de la Revolución Democrática se agravia de las faltas formales atribuidas exclusivamente en su contra.-----

Bajo este contexto, por razón de método en el proyecto primeramente se propone estudiar los agravios planteados tanto por el Partido de la Revolución Democrática como por el Partido Movimiento Ciudadano en relación con la responsabilidad determinada por la autoridad.-----

Al respecto, en el proyecto se propone calificarlos como infundados pues contrariamente sostenido por los apelantes, en el caso del Partido Movimiento Ciudadano se acreditó su responsabilidad por *culpa in vigilando*, pues como lo sostuvo el instituto faltó a su deber de vigilancia respecto de los otros partidos con los que acudió en candidatura común en el proceso electoral de dos mil once, además de que con la propaganda indebida obtuvo un beneficio en virtud

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

de que apareció su emblema junto con los demás partidos de la candidatura común sin haberse deslindado al respecto.- - - - -

Mientras que los agravios formulados por el Partido de la Revolución Democrática, también sobre la responsabilidad determinada igualmente se estiman infundados, pues contrariamente a lo sostenido por el actor, la autoridad sí contó con elementos idóneos que le permitieron saber que quien contrató la publicación de las veintitrés inserciones fue el propio Partido de la Revolución Democrática, y en ningún momento determinó el origen de los recursos con los que se obtuvo la propaganda, por lo que se catalogaron como de origen desconocido.- - - - -

Ahora bien, por lo que respecta a los agravios expuestos tanto por Movimiento Ciudadano como por el Partido de la Revolución Democrática relativos a la calificación, individualización e imposición de la sanción, en el proyecto se propone declararlos fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada.- - - - -

En principio respecto al Partido Movimiento Ciudadano, le asiste la razón porque indebidamente la autoridad responsable califica, individualiza e impone la sanción de manera conjunta, sin considerar ninguna circunstancia que evidenciara un tratamiento diferenciado al momento de imponer una sanción basada únicamente en los porcentajes, de lo que se desprende que la responsable no hizo distinción en cuanto a que los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, infringieron la normativa electoral también de forma directa, y el Partido Movimiento Ciudadano únicamente de forma indirecta, incluso llegó al extremo de no diferenciar entre calificar la comisión de la falta como dolosa para el caso del Partido de la Revolución Democrática y no pronunciarse al respecto en el caso del Partido Movimiento Ciudadano, por lo que entre otros aspectos, en el proyecto se razona que, no es lo mismo omitir reportar la propaganda que no haber vigilado que se reportara.- - - - -

Y respecto al Partido de la Revolución Democrática, también le asiste la razón cuando aduce que fue excesiva la multa, pues para la imposición de la sanción la responsable, señaló como fundamento legal entre otros el 279 del Código Electoral vigente en el 2011, sin embargo, pese a ello, no se advierte de qué manera se hizo el cálculo respecto a la multa impuesta, pues mientras el entonces código marca como monto máximo de multa cinco mil días de salario que a razón de cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos da un monto máximo de doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos, cantidad que no encuentra justificación frente a los trescientos treinta y tres mil pesos que se le impuso.- - - - -

Por último, el Partido de la Revolución Democrática respecto a los agravios tendentes a combatir las faltas formales atribuidas. Al respecto se proponen como infundados, ya que contrariamente a lo que refiere dicho partido, la autoridad responsable impone una sanción, tomando en consideración diversos elementos, entre ellos, que las faltas se calificaron en su conjunto como cercana a la leve, que transgredieron los principios de legalidad y transparencia, que se dilató la actividad fiscalizadora; asimismo califica las faltas, como cercanas a la leve, debido a que las mismas derivaron de una falta de cuidado; lo que evidencia que la responsable tomó en cuenta diversos elementos para imponer la sanción, sin que al respecto haya existido una impugnación directa del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

instituto político actor respecto a estos, además de que no refiere por qué estima que la autoridad responsable se basó en consideraciones subjetivas. -----

Por las razones expuestas en los agravios relativos a la calificación, individualización e imposición de la sanción señores magistrados en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada en la parte conducente a efecto de que la autoridad responsable lleve a cabo nuevamente la calificación, individualización e imposición de la sanción por separado.-----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-001/2015 y TEEM-RAP-002/2015 acumulados, promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto.--

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con el proyecto.-----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en los recursos de apelación 01 y 02 de 2015, acumulados este Pleno resuelve:-----

**ÚNICO.-** Se revoca la resolución impugnada en los términos y para los efectos previstos en los considerandos séptimo y noveno de la presente sentencia.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe por favor con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrado Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-007/2015, iniciado de oficio por el Instituto Electoral de Michoacán, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Secretaria Lizbeth Díaz Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado Ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-007/2015, iniciado de forma oficiosa por el Instituto Electoral de Michoacán, en contra del ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar y demás ciudadanos que junto con él conforman la planilla de aspirantes a Candidatos Independientes para integrar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por la presunta comisión de actos conculcatorios del Código Electoral de Michoacán.- - - - -

El denunciante manifestó como acto contrario a la ley:- - - - -

Que la planilla encabezada por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, para obtener el respaldo ciudadano, a fin de lograr la candidatura independiente a integrar el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ha realizado actos prohibidos por la ley electoral, consistentes en la colocación de propaganda a una distancia menor de cincuenta metros, en los lugares en donde se ubican los Comités Distritales de la ciudad de Morelia, Michoacán en violación al artículo 169, párrafo cuarto, del Código Electoral de Michoacán.- - - - -

Este Tribunal, derivado de realizar una interpretación literal del artículo 169, en su párrafo cuarto, y al no estar en el momento funcionando las casillas electorales, contempladas por dicho imperativo, considera que no existe prohibición expresa de colocar propaganda, como la que fue constatada mediante las actas de diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco y veintiocho de enero del año en curso, mismas que fueron aportadas por la parte denunciante.- - - - -

Por lo anterior, esta ponencia propone declarar la inexistencia de violación aducida.- - - - -

No pasa desapercibido que en la denuncia también se hizo alusión a la instalación de mesas de orientación ciudadana, en las que se realizaba el fotocopiado de la credencial de elector y orientación sobre la ubicación del Comité Electoral respectivo, y que con ello se pudiera coaccionar a los ciudadanos para que emitieran el apoyo a la planilla encabezada por el ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, así como el hecho de que los denunciados han llevado a cabo movilizaciones a través de vehículos de ciudadanos a fin de que éstos otorguen el respaldo ciudadano.- - - - -

Tomando en consideración que el artículo 254 del Código Electoral del Estado, sólo establece como supuestos de Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; actos anticipados de precampaña o campaña, o se vulnere el derecho de réplica, por ello, los hechos denunciados, no encuadran en las hipótesis del artículo en mención. En consecuencia, no se surte la competencia de este Órgano Colegiado.- - - - -

Es la cuenta, Señor Magistrado Presidente y Señores Magistrados.- - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS** Muchas gracias Licenciada Díaz Mercado. Señores Magistrados a su consideración el

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-007/2015, promovido por el Instituto Electoral de Michoacán, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto.--

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 07 de 2015, este Pleno resuelve:-----

**ÚNICO.-** Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en los términos del considerando noveno, apartado I, de esta resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. (**Golpe de mallette**).-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las veinte horas con veintiséis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



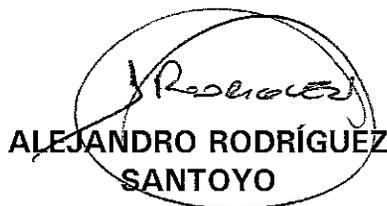
**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



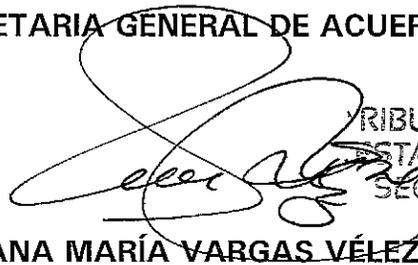
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**



La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hace constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-016/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 6 seis de febrero de 2015 dos mil quince, y que consta de siete fojas incluida la presente. **Doy fe.** -----

**ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

